285

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

DECRETO N. 26.577.-

POR EL CUAL SE AUMENTA A 600 LITROS MENSUALES EL CUPO DE NAFTA, A PARTIR DEL MES DE MARZO PPDO., A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.-

Asunción, 29 de ~~Abril~~ Mayo de 1948.-

VISTO: el Decreto Nº 24.982 del 18 de Febrero del corriente año, que fija la cuota de consumo mensual de combustibles y lubricantes a las Reparticiones del Estado, durante el presente Ejercicio y vista la necesidad de aumentar la provisión de nafta a la Junta Electoral Central,

Nº 4710.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1º.-Auméntase a 600.-SEISCIENTOS LITROS mensuales el cupo de nafta, a partir del mes de Marzo p.pdo., a la Junta Electoral Central.

Art. 2º.-Autorízase a la Dirección del Servicio Tren a hacer efectivo lo dispuesto en el artículo anterior.-

Art. 3º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

SD.